



REPÚBLICA ORIENTAL  
DEL URUGUAY



Cámara de Representantes

Secretaría

**COMISIÓN DE  
LEGISLACIÓN DEL TRABAJO  
Y SEGURIDAD SOCIAL**

**ANEXO I AL  
REPARTIDO N° 400  
JUNIO DE 2021**

CARPETA N° 1453 DE 2021

EMILIA MARLENE OTERO LARROSA

Pensión graciable

Informe

*XLIX Legislatura*

COMISIÓN DE  
LEGISLACIÓN DEL TRABAJO  
Y SEGURIDAD SOCIAL

---

I N F O R M E

---

Señoras y señores Representantes:

Vuestra Comisión de Legislación del Trabajo y Seguridad Social ha considerado y aconseja al Cuerpo la aprobación del presente proyecto de ley, remitido por el Poder Ejecutivo, por el que se concede una pensión graciable a la señora Emilia Marlene Otero Larrosa, por los fundamentos que se expresan a continuación.

Las pensiones graciabes a que refiere el numeral 13) del artículo 85 de la Constitución de la República y conforme a lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Nº 16.301, de 9 de setiembre de 1992, constituyen un beneficio personal de carácter económico que sólo se acordará en las condiciones previstas en el artículo 2º de la citada ley, a quienes carecieren de recursos propios suficientes.

Dichas pensiones graciabes y recompensas pecuniarias, podrán acordarse únicamente para aquellas personas que hayan prestado grandes servicios a la República, o porque se han destacado en forma relevante en actividades científicas, artísticas o culturales.

En este caso la señora Emilia Marlene Otero Larrosa cuenta con una muy dilatada, prolífica y destacada trayectoria artística, realizando grandes aportes al desarrollo y la difusión del tango, tanto desde el punto de vista de la calidad y creatividad de su actividad, que se manifiesta en sus grabaciones y actuaciones en vivo, así como también en la gestión de eventos que han sido de altísima relevancia para el género musical, el que fuera declarado Patrimonio Cultural de la Humanidad por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

La Comisión Permanente para el Tratamiento de las Pensiones Graciabes, considera que se cumplen todos los requisitos y se dan todas las condicionantes a que refieren los artículos 1º y 2º de la Ley Nº 16.301, de 9 de setiembre de 1992, que justifican ostensiblemente que le sea otorgada la pensión graciable que ha solicitado la señora Emilia Marlene Otero Larrosa, en virtud de carecer de recursos propios suficientes y en reconocimiento a su larga y relevante trayectoria artística, quien ocupa un lugar destacado en la música uruguaya.

El proyecto de ley, en su artículo primero, incluye el nombre de la beneficiaria, así como el monto de la pensión. En su artículo segundo, establece que la erogación resultante será atendida por Rentas Generales.

Asimismo, a efectos de la tramitación ante el Banco de Previsión Social, se incluye en el texto el número de cédula de identidad de la beneficiaria.

Es, por los fundamentos expresados, que se aconseja la aprobación de la presente iniciativa.

Sala de la Comisión, 9 de junio de 2021

MARTÍN SODANO  
Miembro Informante  
FELIPE CARBALLO  
DANIEL GERHARD  
PEDRO JISDONIAN  
GABRIEL OTERO AGÜERO  
MARÍA EUGENIA ROSELLÓ  
PABLO VIANA

≠